



## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 1309-2PO1-19

### I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA.

<b>1. Nombre de la Iniciativa.</b>	Que reforma los artículos 27 a 29 de la Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas.
<b>2. Tema de la Iniciativa.</b>	Derechos Humanos y Garantías Constitucionales.
<b>Nombre de quien presenta la Iniciativa.</b>	Dip. José Salvador Rosas Quintanilla e integrantes del Grupo Parlamentario del PAN.
<b>3. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.</b>	PAN.
<b>4. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.</b>	30 de abril de 2019.
<b>5. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>	02 de abril de 2019.
<b>6. Turno a Comisión.</b>	Derechos Humanos.

### II.- SINOPSIS.

Reducir los plazos para iniciar el procedimientos de evaluación de riesgos y decreto de medidas preventivas o medidas de protección a defensores de derechos humanos y periodistas Realizar el Estudio de Evaluación de Riesgo y el Estudio de Evaluación de Acción Inmediata de conformidad con las mejores metodologías verificadas y probadas, el apego a los estándares internacionales de organismos de alto prestigio y buenas prácticas asociadas a un total respeto a los aspectos éticos y técnicos.



### **III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD**

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en las materias se sustenta en la fracción XXXI del artículo 73 en relación con los artículos 1º y 7º, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### **IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA**

La iniciativa, salvo las observaciones antes señaladas cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; Problemática desde la perspectiva de género, en su caso; Argumentos que la sustenten; Fundamento legal; Denominación del proyecto de ley o decreto; Ordenamientos a modificar; Texto normativo propuesto; Lugar; Fecha, y Nombre y rúbrica del iniciador.

**V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE**

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p style="text-align: center;"><b>LEY PARA LA PROTECCIÓN DE PERSONAS DEFENSORAS DE DERECHOS HUMANOS Y PERIODISTAS</b></p> <p>Artículo 27.- En cualquier otro caso, la solicitud será tramitada a través del procedimiento ordinario y la Unidad de Recepción de Casos y Reacción Rápida la remitirá inmediatamente a su recepción a la Unidad de Evaluación de Riesgos.</p> <p>La Unidad de Evaluación de Riesgos, en un término de diez días naturales contados a partir de la presentación de la solicitud, procederá a:</p> <p>I. a III. ...</p> <p>Artículo 28.- El Estudio de Evaluación de Riesgo y el Estudio de Evaluación de Acción Inmediata se realizarán de conformidad con</p>	<p><b>Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma el segundo párrafo del artículo 27, el artículo 28 y las fracciones I y II del artículo 29; todos de la Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas</b></p> <p><b>Único.</b> Se reforman el segundo párrafo del artículo 27; el artículo 28 y las fracciones I y II del artículo 29; todos de la Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas, para quedar de la siguiente manera;</p> <p><b>Artículo 27. ...</b></p> <p>La Unidad de Evaluación de Riesgos, en un término de <b>siete</b> días naturales contados a partir de la presentación de la solicitud, procederá a:</p> <p>I. a III. ...</p> <p><b>Artículo 28.</b> El Estudio de Evaluación de Riesgo y el Estudio de Evaluación de Acción Inmediata se realizarán de conformidad con las <b>mejores metodologías verificadas y</b></p>



DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO  
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES  
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

<p>las mejores metodologías, estándares internacionales y buenas prácticas.</p> <p>Artículo 29.- Una vez definidas las medidas por parte de la Unidad de Evaluación de Riesgos, la Junta de Gobierno decretará las Medidas Preventivas o Medidas de Protección y la Coordinación procederá a:</p> <p>I. Comunicar los acuerdos y resoluciones de la Junta de Gobierno a las autoridades correspondientes en un plazo no mayor a 72 hrs;</p> <p>II. Coadyuvar en la implementación de las Medidas Preventivas o Medidas de Protección decretadas por la Junta de Gobierno en un plazo no mayor a 30 días naturales;</p> <p>III. ...</p>	<p><b>probadas, el apego a los estándares internacionales de organismos de alto prestigio y buenas prácticas asociadas a un total respeto a los aspectos éticos y técnicos que conllevan el desarrollo de evaluaciones profesionales de este tipo.</b></p> <p><b>Artículo 29. ...</b></p> <p>I. Comunicar los acuerdos y resoluciones de la Junta de Gobierno a las autoridades correspondientes en un plazo no mayor a <b>48</b> horas;</p> <p>II. Coadyuvar en la implementación de las Medidas Preventivas o Medidas de Protección decretadas por la Junta de Gobierno en un plazo no mayor a <b>14</b> días naturales;</p> <p>III. ...</p>
	<p style="text-align: center;"><b>Transitorio</b></p> <p><b>Único.</b> El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>

MMH